

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

FD: 1322

-1-

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 30 de Noviembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "LAS SARTAS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Las Sargas, de la parroquia de Jabón

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamón Saunders, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Igualmente, mandándose que se hallen catalogados con el número 58 de los de U. P. y condecorada la población condecorada.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte objeto de este expediente, reúne todas las características anteriormente enumeradas de las de la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común por venir siendo poseída y aprovechado consuetudinariamente el monte denominado "Las Santas" por los vecinos de esta comunidad, con exclusión de cualquier otra agrupación o sujeto; sin que la inclusión del monte en el Catálogo de los de U. P. sea obstáculo legal a la clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR: el monte denominado monte de "LAS SANTAS", de 140 Ha., cuya configuración se recoge en el croquis y corresponde al perímetro de la carpeta ficha que obra por cabeza de este expediente y que se halla comprendido dentro de los linderos de término que son: Norte, monte de Arnolas; Este, términos municipales de Irijo y de Boborás; Sur, monte Foral de Ventoleros y Oeste, términos y montes de Ventoleros y Liliures, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Las Santas". Incluyase el monte en la relación de los montes vecinales del término. Excluyasele del Catálogo, una vez firme esta resolución, por estar consorciado, iniciase el expediente de revisión del convenio con el ICONA.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

8-
9/9
Dario Lopez Lano
~~Jose Otero~~

Dario Lopez

Prov.*	Munic.*	Consuelo Prop.*	N.º monte
OR	12	3.5	1

CLAVE DEL MONTE

ID: 1822

• 3. - ESTADO FISICO

Rel.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de LAS SANTAS, según el perímetro de la declaración vecinal de 6.1, están situados en torno al barrio de Las Santas de este municipio, formando término redondo que queda abierto por las fincas próximas al pueblo en la carretera de Orense a Pontevedra (ello es contrario a lo manifestado por los vecinos de Liñares que reclaman para sí los montes del N.º de Las Santas).

El terreno es bastante accidentado y de pendientes relativamente fuertes en las bajadas del NE. al Arroyo de La Balseada, el resto es de pendientes bastante suaves; las altitudes oscilan entre los 630 y 859 m.

Tienen acceso directo por la carretera de Orense a Pontevedra y la pista forestal del monte de Arnelas.

3.2 SUPERFICIE.

Según el perímetro declarado en 6.1, 140 Haa., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Munio.*	Comunidad Prog.*	N.º monte
OR	12	3.5	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal, según declaración de G. L. son:

N. - Monte de Arnelas.

E. - Términos municipales de Irijo y Boboras.

S. - Monte "Foral de Ventelas".

O. - Términos y montes de Ventelas y Liñares.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de LAS SANTAS, comprendiendo el conjunto de montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede ser descrito empezando por el extremo NE. en Coto das Nazas, donde tambien concurren los montes de Liñares, de la Hermida y de Arnelas. Dividiendo por el N. con este último baja hacia el E. por la Loma de Palanquín hasta el Arroyo de La Balsada. Por el E. divide en un tramo con el término municipal de Irijo subiendo hacia el S. por el Arroyo de La Balsada y después siguiendo la mojonera hasta el Marco dos Obispos, en el centro del pueblo de Las Santas, donde estan las "tres rayas" de este municipio de Beariz con los de Irijo y Boboras; con este último sigue tambien hacia el S. la mojonera por Loma hasta bajar

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Monte *	Comunidad Prop.*	N.º monte
6.º/6.º 3.4	a Muíño de Valeiro en el río Chancela, del que cruza hacia el S. hasta Muíño da Tía Antonia. Desde aquí dividá por el S. y O. con el monte "Foral de Ventelas" siguiendo una loma hacia el NO. por campos Velloa y Cao hasta Camino da Misa, donde ya empiezan a limitar por el O. con monte de Liñares con el que suben hacia el N. según una loma hasta Coto das Nazoas, donde se comenzó. El monte así descrito por estos vecinos de LAS SANTAS, según declaración de 6.1 es también reclamado en la parte N. del pueblo por los vecinos de Liñares que pretenden llegar con su monte hasta bajar al Arroyo de La Balsada en el límite con el término municipal de Irijo, y en la parte S. del pueblo por los vecinos de Ventelas, que pretenden que su monte llegue por el E. hasta el límite con el término municipal de Boboras por Lomba y río Chancela. Según lo reclamado por los vecinos de Liñares y de Ventelas, los vecinos de Las Santas no tendrían monte.	OR	12	3.5	1
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han				

Prov.*	Munic.*	Consuelo Prop.*	N.º monte
OR	12	3.5	1

Ref.* Índice

3.5

CLAVE DEL MONTE

sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

